



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

ÁREA CENTRAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Expte.: 1367/2024
Ref.: JJFS/MABB/RDV/org

ASUNTO: Aprobación del PPT, PCAP y expediente de contratación del contrato que tiene por objeto el “Servicio de limpieza del Centro de Día para personas Mayores de Arucas”, mediante procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes y tramitación ordinaria.

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUAREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, EN SU CONDICION DE ÓRGANO DE CONTRATACION.

DECRETO

Visto el informe de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el servicio de Contratación con el visto bueno del Técnico de Administración General Jefe del Servicio de Contratación en relación con el asunto de referencia, con nota de conformidad de la Secretaria General de la Corporación emitida con 21 de febrero de 2024, y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan emitidos por la Concejalía de Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Arucas e incorporados al expediente administrativo los siguientes informes:

- Informe sobre la necesidad e idoneidad del contrato de fecha 11/octubre/2023.
- Informe de características del contrato 11/octubre/2023.
- Informe justificativo de costes del contrato de fecha 11/octubre/2023.
- Informe de insuficiencia de medios del contrato de fecha 11/octubre/2023.
- Informe justificativo de la no división en lotes del contrato de fecha 11/octubre/2023.

SEGUNDO.- Consta incorporado al expediente administrativo el Pliego de Prescripciones Técnicas emitido asimismo por la Concejalía de Mayores.

TERCERO.- Consta incorporado al expediente administrativo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido por el Servicio de Contratación.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CUARTO.- Consta emitida por la técnico del Servicio de Contratación (Sección de Servicios y Suministros) e incorporada al expediente administrativo la “Memoria justificativa del contrato”.

QUINTO.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la Aplicación Presupuestaria:

Aplicación	Nº Operación	Referencia	Proyecto
03 2314 22609	220240001090	22024000577	2024 3 2314 11
03 2314 22700	220240001091	22024000578	-

SEXTO.- Las características del contrato que se pretende licitar son las siguientes:

Tipo de contrato: Contrato de servicio (artículo 17 de la LCSP).
Objeto del contrato: Servicio de limpieza del Centro de Día para las personas Mayores dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, sito en la calle el Mirón nº 18, del Municipio de Arucas.
Carácter del contrato: Administrativo (artículo 25 de la LCSP).
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP), tramitación ordinaria.
Código CPV: 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios
Duración: dos (2) años, con posibilidad de prórroga por dos (2) años más.
Presupuesto Base de Licitación: <ul style="list-style-type: none">- Importe neto: 37.363,91.- euros.- IGIC (7%): 2.615,47.- euros.- Total: 39.979,38.- euros.
Valor Estimado del Contrato: 76.328,38.- euros
Criterios de adjudicación: Mejor relación calidad-precio con base en los siguientes criterios de adjudicación (sobre 100 puntos): <ul style="list-style-type: none">- Oferta económica: hasta 70 puntos.- Número de horas anuales de limpieza extra en días hábiles: hasta 10 puntos.- Número de horas anuales de limpieza extra en días inhábiles exclusivamente (finés de semana, festivos y periodos vacacionales): hasta 20 puntos.
Modificaciones previstas: No.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Modificaciones no previstas: Conforme a los artículos 205 y 206 de la LCSP.

Órgano de Contratación: Alcaldía-Presidencia.

Mesa de Contratación: Constituida conforme a lo establecido en el Decreto de la Alcaldía- Presidencia nº 4944 de 13/octubre/2022, publicado en el BOP de Las Palmas nº 126 de 19/octubre/2022.

APLICACIÓN	PROYECTO ECONÓMICO	Nº OPERACIÓN	REFERENCIA
03 2314 22609	2024 3 2314 11	220240001090	22024000577
03 2314 22700	-	220240001091	22024000578

Lotes: NO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- TIPOLOGÍA, OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

El presente contrato se califica como de servicios con carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio de limpieza del Centro de Día para las personas Mayores dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, sito en la calle el Mirón nº 18, del Municipio de Arucas. El servicio se prestará conforme a las especificaciones, contenido y alcance establecido en el PPT y su anexo I (alcance del servicio de limpieza del "C.D.") y en el PCAP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado han sido determinadas con precisión dejándose constancia de ello en la documentación preparatoria, y resulta evidente que concurre la idoneidad del objeto y contenido del mismo para satisfacer dichas necesidades. Y, en definitiva, las necesidades puestas de manifiesto a las que se pretende dar satisfacción tienen una relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.4.e) de la LCSP.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en numerosas ocasiones que la determinación del objeto del contrato es una facultad que corresponde al Órgano de Contratación, que es a quien compete concretar las prestaciones exigibles en función del interés público que se pretende atender a través de la contratación. En su Resolución 1114/2018, de 30 de noviembre, se indica, a este respecto, lo siguiente:

Debemos aplicar aquí el criterio ya sostenido por este Tribunal en distintas Resoluciones –por todas y por la novedad que supone, podemos citar aquí la





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Resolución nº 755/2018, de 16 de agosto, así como la Resolución nº 813/2018, de 14 de septiembre de 2018-, en cuanto resulta necesario que el contrato se ajuste a los objetivos que la Administración contratante persigue para la consecución de sus fines, correspondiendo a ésta apreciar las necesidades a satisfacer con el contrato y siendo la determinación del objeto del contrato una facultad discrecional de la misma, sometida a la justificación de la necesidad de la contratación y a las limitaciones de los artículos 22 y 86 del TRLCSP. Por ello, como ha reconocido este Tribunal en las Resoluciones 156/2013, de 18 de abril y 194/2013, de 23 de mayo, la pretensión de la recurrente no puede sustituir a la voluntad de la Administración en cuanto a la configuración del objeto del contrato y a la manera de alcanzar la satisfacción de los fines que la Administración pretende con él (Resolución 756/2014, de 15 de octubre).

Corresponde, en definitiva, al órgano de contratación, definir el interés público a satisfacer con el contrato de servicios, fijar su objeto, así como los requisitos técnicos que han de exigirse para su correcta ejecución (Resolución 548/2015). La definición del objeto del contrato, decíamos en la Resolución 468/2018, de 11 de mayo, constituye una facultad discrecional, y por ello, se insiste, “la pretensión del recurrente no puede sustituir a la voluntad de la Administración en cuanto a la configuración del objeto del contrato y a la manera de alcanzar la satisfacción de los fines que la Administración pretende con él” (también Resoluciones 156/2013, de 18 de abril, y 194/2013, de 23 de mayo).

II.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y EXTREMOS A JUSTIFICAR.

La LCSP mantiene el esquema tradicional de la fase de preparación del contrato, distinguiendo tres momentos: el inicio del expediente, la elaboración de los documentos que van a conformarlo y su aprobación.

El expediente se iniciará, según dispone el artículo 116 de la LCSP, por el Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP. La resolución de inicio deberá ser publicada en el Perfil de Contratante. Habitualmente, aunque no necesariamente, la iniciativa no partirá del Órgano de Contratación, por ello el artículo 73.2 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), dispone que a la resolución se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Iniciado el expediente, el mismo se conformará con los siguientes documentos que enumera el artículo 3 del artículo 116 de la LCSP:

a) Los pliegos que rigen la licitación, que son el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los pliegos se sustituyen por el documento descriptivo en el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, y por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 de la LCSP en el caso de procedimientos para adjudicar contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

b) El certificado de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación.

c) La fiscalización previa de la Intervención, en los casos en que resulte preceptiva.

d) En los contratos de servicios se deberá incorporar el informe de insuficiencia de medios.

e) En los contratos cofinanciados, deberá acreditarse la plena disponibilidad de todas las aportaciones, con inclusión de una garantía para su efectividad.

A esta documentación se unirá la que resulte exigible según el tipo de contrato (por ejemplo, en los contratos de obras: el proyecto, la supervisión del proyecto, el replanteo del proyecto...).

Completado el expediente, se dictará resolución motivada por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en supuestos excepcionales. Esta resolución también deberá publicarse en el Perfil de Contratante.

Junto con el contenido formal del expediente al que nos hemos referido, el artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación adecuada de determinados aspectos:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Junto a estas exigencias, otros preceptos dispersos en el articulado de la LCSP incluyen otros aspectos sobre los cuales la decisión que adopte el Órgano de Contratación debe quedar justificada en la fase de preparación. Todos ellos conforman el contenido material del expediente, las decisiones y circunstancias que deben quedar definidas y motivadas en la documentación que conforma el expediente que va a someterse a aprobación.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

En relación con el Presupuesto Base de Licitación, el artículo 100.2 de la LCSP establece que...*“se desglosará indicando en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”*.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el Informe 42/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en los casos de sencillas prestaciones y suministros cuyos precios de mercado son determinables con la mayor facilidad, no es necesario el más amplio desglose de precios al que se refiere el artículo 100.2 de la LCSP. A conclusión análoga llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 84/2019, en la que se señala:

“Es cierto que como hemos dicho en resoluciones pasadas (1153/2018), el artículo 100.2 de la LCSP no distingue, a efectos de exigir el desglose de los costes directos, indirectos y otros gastos, en función del tipo de contrato de que se trate, pero no es menos cierto que dicho artículo, relativo al presupuesto base de licitación, debe ponerse en conexión con el artículo 102 que se refiere al precio del contrato; precio que debe resultar de un presupuesto base de licitación suficiente, por ajustarse a los precios de mercado.

Pues bien, poniendo en conexión estos artículos, que son las dos caras de la misma moneda, resulta que el mencionado desglose puede tener sentido en los contratos de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales (artículo 102.3 párrafo segundo), de modo que sea posible verificar que el presupuesto es suficiente para cubrir los mencionados costes laborales, y otros necesarios para la correcta prestación del servicio.

En cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado (...).”

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican todos los mencionados extremos que resultan de aplicación teniendo en cuenta que el contrato a licitar es de suministro.

III.- PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL PERFIL DE CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el Perfil de Contratante al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto al abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (o IGIC en su caso).

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se han publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

f) Igualmente serán objeto de publicación en el Perfil de Contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

IV.- LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

No obstante, conforme al apartado 3 de la citada Disposición Adicional, los Órganos de Contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los Órganos de Contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

No dándose ninguna de las anteriores circunstancias, en el presente caso la licitación se realizará íntegramente por medios electrónicos, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus proposiciones, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo ser rechazadas sin posibilidad de subsanación las proposiciones que incumplan esta obligación.

Las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse con respecto al presente contrato se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto notificado se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Los restantes escritos y documentos, así como los recursos y reclamaciones que el licitador desee que consten en el expediente, podrán ser presentados bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o bien a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Los defectos en la presentación de cualquier tipo de documentación que tengan como causa el desconocimiento del manejo de las herramientas electrónicas serán imputables al licitador.

V.- PLIEGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares constituyen el documento básico del contrato en el que se establecen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y a cuyo contenido debe ajustarse el propio contrato, considerándose las cláusulas del pliego parte integrante de aquél. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde al Órgano de Contratación competente.

Por su parte, los pliegos de prescripciones técnicas son los documentos en que se definen las instrucciones de orden técnico con arreglo a las cuales ha de ejecutarse la prestación por parte del contratista. Han de precisar técnicamente el objeto del contrato en términos que excluyan indebidas discriminaciones. Por ello puede decirse que conforman, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el contenido del contrato y que tienen como función concretar –técnicamente- la voluntad administrativa de contratación en el marco de la legalidad aplicable. Su aprobación corresponde igualmente al Órgano de Contratación competente.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

En el presente caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cumple con los requisitos y contenido establecidos en el artículo 122 de la LCSP y 67 del RGLCAP, y el Pliego de Prescripciones Técnicas con el artículo 124 de la LCSP y 68 del RGLCAP.

VI.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, *“la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*.

Para la licitación del presente contrato se ha optado por el procedimiento abierto, con el fin de promover la mayor concurrencia posible. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la LCSP, “en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”.

El procedimiento elegido es el abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, ya que, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía total de 76.328,38.- euros, presentando un importe inferior a 143.000.- euros, que es el límite establecido para este tipo de contratos.

VII.- INFORMES PRECEPTIVOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª.8) de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico del secretario en la aprobación del expedientes de contratación. La emisión de dicho informe podrá consistir en una nota de conformidad en el informe emitido por los servicios del propio Ayuntamiento y que figure en el expediente, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Constando Nota emitida y suscrita en el presente informe por la Secretaría General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018 de 176 de marzo, **debe emitirse informe de fiscalización previa por la Intervención General de la Corporación.**

VIII.- APROBACIÓN DEL PPT, PCAP Y EXPEDIENTE.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde-Presidente de la Corporación en su condición de Órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Confirmada la necesidad del contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, procede aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares junto con el expediente de contratación.

Conforme a la fundamentación jurídica expuesta, el Servicio de Contratación, con la nota de conformidad de la Secretaria General, elevó a la Alcaldía-Presidencia, en su condición de Órgano de Contratación y tras la fiscalización oportuna por parte de la Intervención General de esta Corporación, propuesta de resolución.

VISTO el informe de fiscalización favorable del Interventor General de la Corporación de fecha 21 de febrero de 2024.

VISTA la Propuesta de Resolución del Servicio de Contratación y conforme a la misma,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Confirmar la necesidad del contrato que tiene por objeto el “Servicio de limpieza del Centro de Día para personas Mayores de Arucas”, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer la misma, a la vista de los informes emitidos por la Concejalía de Alumbrado del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obrantes en el expediente administrativo que han de regir la licitación y ejecución de dicho contrato, mediante procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes y tramitación ordinaria.

TERCERO.- Aprobar el expediente administrativo que reúne las siguientes características:

Tipo de contrato: Contrato de servicio (artículo 17 de la LCSP).
Objeto del contrato: Servicio de limpieza del Centro de Día para las personas Mayores dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, sito en la calle el Mirón nº 18, del Municipio de Arucas.
Carácter del contrato: Administrativo (artículo 25 de la LCSP).
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado (artículo 159 de la LCSP), tramitación ordinaria.
Código CPV: 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios
Duración: dos (2) años, con posibilidad de prórroga por dos (2) años más.
Presupuesto Base de Licitación: - Importe neto: 37.363,91.- euros.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

<ul style="list-style-type: none"> - IGIC (7%): 2.615,47.- euros. - Total: 39.979,38.- euros. 												
Valor Estimado del Contrato: 76.328,38.- euros												
<p>Criterios de adjudicación: Mejor relación calidad-precio con base en los siguientes criterios de adjudicación (sobre 100 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oferta económica: hasta 70 puntos. - Número de horas anuales de limpieza extra en días hábiles: hasta 10 puntos. - Número de horas anuales de limpieza extra en días inhábiles exclusivamente (finés de semana, festivos y periodos vacacionales): hasta 20 puntos. 												
Modificaciones previstas: No.												
Modificaciones no previstas: Conforme a los artículos 205 y 206 de la LCSP.												
Órgano de Contratación: Alcaldía-Presidencia.												
Mesa de Contratación: Constituida conforme a lo establecido en el Decreto de la Alcaldía- Presidencia nº 4944 de 13/octubre/2022, publicado en el BOP de Las Palmas nº 126 de 19/octubre/2022.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>APLICACIÓN</th> <th>PROYECTO ECONÓMICO</th> <th>Nº OPERACIÓN</th> <th>REFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03 2314 22609</td> <td>2024 3 2314 11</td> <td>220240001090</td> <td>22024000577</td> </tr> <tr> <td>03 2314 22700</td> <td>-</td> <td>220240001091</td> <td>22024000578</td> </tr> </tbody> </table>	APLICACIÓN	PROYECTO ECONÓMICO	Nº OPERACIÓN	REFERENCIA	03 2314 22609	2024 3 2314 11	220240001090	22024000577	03 2314 22700	-	220240001091	22024000578
APLICACIÓN	PROYECTO ECONÓMICO	Nº OPERACIÓN	REFERENCIA									
03 2314 22609	2024 3 2314 11	220240001090	22024000577									
03 2314 22700	-	220240001091	22024000578									
Lotes: NO												

CUARTO.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente por un importe de treinta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y un céntimos (37.363,91.-€), más dos mil seiscientos quince euros con cuarenta y siete céntimos (2.615,47.-€) correspondientes al IGIC tipo 7%, lo que hace un total de treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos (39.979,38.- €) con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias:

Aplicación	Nº Operación	Referencia	Proyecto
03 2314 22609	220240001090	22024000577	2024 3 2314 11
03 2314 22700	220240001091	22024000578	-

QUINTO.- Continuar con el procedimiento de contratación por los trámites legalmente establecidos, procediendo a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Arucas alojado en la Plataforma de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Contratación del Sector Público.

SEXO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención General a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

En la Ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE

